



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Tolima

### COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 31 de octubre de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**

Disciplinable: **DIEGO FERNANDO CABALLERO PIRABAN  
ARIEL ALAPE BERNATE**

Cargo: **EX JUEZ PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE IBAGUÉ**  
**EX FISCAL SEGUNDO ESPECIALIZADO DE IBAGUÉ**

Quejoso: **JONATHAN MIGUEL DURÁN DUARTE**

Radicación No. **73001-25-02-0001-2023-00275**

Aprobado mediante Sala Ordinaria No. 031-24

#### I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de: Diego Fernando Caballero Piraban -ex Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué- y Ariel Alape Bernate – ex Fiscal Segundo Especializado de Ibagué-, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

#### II. HECHOS

Jonathan Miguel Durán Duarte, informó que, asumió la representación judicial del señor Jorge Alexander Pérez Torres, en una investigación de orden penal adelantada en el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué; dijo que, el 23 de febrero de 2023, el Juzgado de conocimiento, le reconoció personería como defensor de confianza del investigado; añadió que, el titular de esa unidad judicial, le negó la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para esa fecha, señalando que, podría vislumbrarse una dilación del proceso por parte de los profesionales del

Radicación 2023-00275  
Disciplinable: Diego Fernando Caballero Piraban  
Cargo: ex Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué  
Decisión: Terminación

derecho que, han representado al investigado. Agregó que, ante la ausencia del Fiscal de la causa, la audiencia se postergó para el 6 de marzo siguiente.

Sostuvo que, luego de estar reconocido como defensor en el proceso, se ordenó por parte del Juzgado, incorporar al expediente, copia de un proceso penal seguido en su contra, vulnerándose en su sentir, el derecho a la intimidad, y la presunción de inocencia, actuación que, considera ilegal y arbitraria por parte del Juez Caballero Piraban. Añadió que, la incorporación del expediente adelantado en su contra la ordenó el Juez, en auto del 1 de marzo de 2023. Adicionó que, en la siguiente audiencia -marzo 6 de 2023-, le solicitó al Juzgado aclarar su situación referente a la incorporación de la actuación penal seguida en su contra cuando nada tenía que ver con lo debatido en el proceso seguido a su cliente; dijo que, el aquejado, no supo dar una información valedera de tal procede e indicia que, los colaboradores del Juzgado, mientras el Juez Caballero Piraban, trataba de explicar lo ocurrido, retiraban del expediente los documentos cuestionados, lo cual, considera irregular. Añade que, el Juez, dijo que, procedió en tal sentido, porque en época anterior, se presentaron situaciones con algunos profesionales del derecho que, de manera irregular, pretendieron ingresar como defensores en los procesos allí adelantados. Informa que, el proceder del disciplinable es arbitrario y autoritario, en el entendido que, en ninguna disposición de orden legal, está previsto ese tipo de actuar. Considera irregular que, el aquejado, hubiese acudido a la plataforma de Googlee, con el fin de averiguar aspectos relacionados con su vida privada y además, instar a los demás intervinientes en el proceso penal a que, lo hicieran, lo cual, considera va en contravía de sus derechos fundamentales. Señala que, lo que pretendía el Juez, era establecer si en su conta existía una medida de aseguramiento que le impidiera ejercer la defensa, hecho el cual no existe y pese a ello, continuó con las pesquisas en su contra; dejó en claro que, esa audiencia la del 6 de marzo de 2023, tampoco se hizo por la ausencia del Fiscal Delegado. Adiciona que, la audiencia de juicio oral, se reprogramó para el 13 de marzo de 2023, sin llevarse a cabo ese acto procesal en razón a que, el Fiscal del proceso, se encontraba en periodo vacacional el cual se extendía hasta el 21 de marzo de 2023.

Añadió que, el Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué, pese a tener conocimiento que, en el proceso penal seguido en contra de su cliente, fungía un Fiscal de Apoyo, designado por las Directivas de la Fiscalía para asistir la investigación, no lo convocó a las audiencias allí programadas por lo cual, solicita *“...investigar las conductas omisivas del Juez al no haber requerido al Fiscal Delegado y del cual tenía conocimiento, pues con dicha actuación no solo convalidó que las*

Radicación 2023-00275  
Disciplinable: Diego Fernando Caballero Piraban  
Cargo: ex Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué  
Decisión: Terminación

*audiencias no se realizaran, sino también faltó a su deber de velar por la celeridad del proceso, esa que tanto ha enristrado a la defensa y que en esta oportunidad ha tenido como costo el sacrificio de tres fechas...”.*

Cuestionó el actuar del Fiscal de la cauda quien, pese a tener conocimiento previo de las fechas en que, se llevaría a cabo las audiencias, no hubiese advertido a la Dirección Seccional tal situación y evitar de esta manera el aplazamiento de las diligencias.

Culminó su escrito, solicitando investigar el señor Juez, por la indebida manipulación del expediente, al extraer piezas procesales que hacían parte del mismo; invadir su vida privada al solicitar información sensible que, en nada incidía en el proceso penal y no adoptar correctivos en contra del Fiscal de la cauda por su reiterada e injustificada ausencia a las audiencias de juicio oral programadas en el proceso penal seguido en contra de Jorge Alexander Pérez Torres.

### III. ACTUACIÓN PROCESAL

**Investigación disciplinaria:** Se ordenó en contra del señor Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué –Diego Fernando Caballero Piraban- y Ariel Alape Bernate -Fiscal Segundo Especializado de Ibagué-, en auto de dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023) -Archivo digital No. 006-. Tal determinación, le fue comunicada por la secretaria de la Sala a los disciplinables y al señor Procurador Judicial Penal -Edgar Alfonso Sáenz Alfaro-. Se decretaron pruebas.

#### **Documentales**

Los certificados de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, informan que Diego Fernando Caballero Piraban y Ariel Alape Bernate, no registran antecedentes disciplinarios (archivo digital No. 008).

La presidencia del Tribunal Superior de Ibagué, acreditó que Diego Fernando Caballero Piraban, desempeña el cargo de Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué, desde el 3 de julio de 2012.

Radicación 2023-00275  
Disciplinable: Diego Fernando Caballero Piraban  
Cargo: ex Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué  
Decisión: Terminación

La Dirección Seccional de Fiscalía del Tolima informa que el doctor Ariel Alape Bernate, ocupó el cargo de Fiscal Segundo Especializado de Ibagué, desde el 26 de octubre de 2016 hasta el 3 de marzo de 2023.

El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Especializados de Ibagué, dejó a disposición del despacho el expediente penal radicado bajo el número 73001600000020180007 seguido en contra de Jorge Alexander Pérez Torres - enriquecimiento ilícito- que, diera origen a la presente investigación disciplinaria.

Solicitudes presentadas por la Procuraduría Judicial Penal a la Fiscalía, para que se designe, Fiscales de remplazo en las ocasiones que se presentan novedades de carácter administrativo (A.D. 033).

#### **Pronunciamiento Disciplinables.**

**Ariel Alape Bernate.** Ex Fiscal Segundo Especializado de Ibagué; dijo que, no se le puede atribuir responsabilidad disciplinaria por la no asistencia a las audiencias de juicio oral programadas por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué, para los días 28 de febrero, 6 de marzo y 13 de marzo de 2023, en razón a que para tales fechas, disfrutaba de vacaciones concedidas por la Dirección Seccional de Fiscalía del Tolima durante el periodo comprendido del 21 de febrero de 2023 al 17 de marzo del mismo año; dijo que, mediante la resolución 0081 del 7 de febrero de 2023 “...se me concedió disfrutar de un periodo de vacaciones individuales por parte de la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur, cuyo disfrute inició el 21 de febrero de 2023 hasta el 17 de marzo de 2023, alertando que ya no podían interrumpirse por haber quedado en el tiempo postergado e ininterrumpida las vacaciones autorizadas ...”; dice que el eventual reemplazo de la persona que, ejercería sus funciones correspondía hacerlo a las Directivas de la Fiscalía y no a él, en razón a que, como servidor de esa entidad, no tiene injerencia en el manejo de situaciones administrativas; pide tener en cuenta que, mediante resolución 0291 del 27 de abril de 2023, fue reubicado internamente en la Fiscalía Séptima Especializada de Ibagué. Pide que, con base en sus descargos, se archive en su favor las presentes diligencias.

**Diego Fernando Caballero Piraban.** Ex Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué. En cuanto a la queja, señala que, la misma comprende tres aspectos; el primero, por la presunta violación de su derecho a la intimidad; el

Radicación 2023-00275  
Disciplinable: Diego Fernando Caballero Piraban  
Cargo: ex Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué  
Decisión: Terminación

segundo, por no convocar a las audiencias de juicio oral al Fiscal de apoyo designado para el proceso penal y el último aspecto, relacionado con el manejo del expediente digital.

Con relación a la presunta vulneración al derecho fundamental a la intimidad, informa que, no incurrió en falta disciplinaria, si se tiene en cuenta que, no solamente en el proceso en el que, actúa como defensor el abogado Duarte Duarte, se ha visto en la necesidad de incorporar documentos relacionados con su actividad profesional, en razón a que, se han presentado situaciones de “suplantación personal”, de la cual, fue víctima en meses anteriores, un profesional del derecho y que, al advertir que, la sola información en la base de datos del Registro Nacional del Abogado, no resultaba suficiente “...*para determinar la vigencia la tarjeta profesional, en especial por el hecho que podría suplantar o en aquellos eventos en los cuales, a través de la virtualidad la persona privada de la libertad en su casa pudiese litigar ....ante tal contexto se ha indicado que, una forma de establecer por lo menos frente al rostro actual de la persona o algún otro dato relevante, podría estar en la información pública y una herramienta importante podría ser el motor de búsqueda Google. **Esto se hace en el despacho con todos los abogados que son nuevos para actuar el mismo, se la da el nombre y si tiene alguna incidencia se trata de corroborar, insisto con el cumplimiento de mis deberes ...**”;* dijo que, con base en la información alcanzada a través del buscador señalado, es estableció que, se seguían procesos penales en contra del quejoso y que, su finalidad, se encaminó a determinar si eventualmente, tenía alguna incompatibilidad para ejercer la profesión -medida de aseguramiento- y evitar un perjuicio a futuro. En cuanto a la citación del Fiscal de Apoyo que, cuestiona, no fue convocado a las audiencias públicas, informar que, es una función que, compete a la Fiscalía General de la Nación y no al Juez de la causa; informa que, esa labor es de manejo del ente acusador, pues entre los integrantes de ese extremo procesal y/o sus directivas, están en la obligación de prever dichas situaciones; considera que, no se ha violado el debido proceso y derecho de defensa al prohiado del querellante; pide al despacho tener en cuenta la intervención efectuada por el Fiscal de Apoyo en la audiencia del 25 de mayo de 2023 en la cual señaló que: “...*no estaba en la obligación de citarlo a audiencias y que, además, su función era específica ...recaudar información y postular actividades de investigación ante los Fiscales titulares....*”.

En cuanto al presunto manejo inadecuado del expediente penal, sostuvo que, tal labor corresponde al personal de secretaria del despacho “...*quienes son los que cargan*

Radicación 2023-00275  
Disciplinable: Diego Fernando Caballero Piraban  
Cargo: ex Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué  
Decisión: Terminación

*los archivos que arriban al correo, motivo por el cual, este funcionario no realiza esa labor...”;* dijo que, tal situación fue objeto de debata al interior de una acción de tutela promovida por el querellante en su contra, de la cual salió avante, el establecerse que, no fue vulnerado derecho fundamental a su prohijado Jorge Alexander Pérez Torres. (021).

### **Ampliación queja.**

**Jonathan Miguel Duran Duarte.** Dijo que, en el mes de febrero de 2023, asumió la representación judicial de Jorge Alexander Pérez Torres, en el proceso penal adelantado en su contra en el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué; informa que en la audiencia del 20 de febrero de 2023, el Juez mostró su disgusto con la bancada de la defensa por los aplazamientos a que han sometido las audiencias, incluyendo la presentada en ese momento; considera autoritario al Juez Caballero Piraban, por no proceder de manera aplomada en el desarrollo del proceso. Dijo que, en forma posterior se percató que el disciplinable, ordenó incorporar el proceso, asuntos que nada tenían que ver con la defensa encomendada, situaciones relacionadas con él, lo cual, considera irregular (procesos penales adelantados en su contra); agregó que en la audiencia del 6 de marzo, le puso de presente al Juzgado la situación presentada (incorporación de documentos ajenos al proceso); agregó que, el disciplinable se pronunció al respecto, indicando que, como director del proceso, había ordenado la incorporación de los documentos de marras, ordenando, excluir del proceso todos esos documentos (procesos penales seguidos en su contra); considera que, en su sentir, el señor Juez, se extralimitó en sus funciones y por ello, solicita la investigación respectiva. Señala como hecho irregular que se hubiese reconocido personería a otro profesional del derecho, con base en un poder dirigido a otro asunto, siendo retirado del expediente digital tanto el memorial poder como el auto de reconocimiento. Cuestiona el hecho de no haberse citado al Fiscal de Apoyo designado para ese proceso, para llevar a cabo las audiencias programadas por ese Juzgado, obstaculizándose de esta manera el desarrollo procesal, lo cual, no le parece ajustado a derecho, en atención a la ausencia de la Fiscalía a tres diligencias. En la audiencia del 30 de marzo, con la asistencia del doctor Ariel Alape Bernate -Fiscal 2 Especializado-, no se llevó a cabo el acto procesal, por una situación de orden judicial de su cliente. Añade que, el señor Juez, no le garantizó a su cliente el debido proceso por la negativa de parte de éste para aplazar las audiencias allí programadas; en cuanto al Fiscal, informa que, se debe investigar su proceder, por cuanto, no advirtió al Juzgado del disfrute de su periodo vacacional para que actuara el Fiscal de Apoyo.

Radicación 2023-00275  
Disciplinable: Diego Fernando Caballero Piraban  
Cargo: ex Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué  
Decisión: Terminación

Añadió que, recusó al señor Juez -por parcialidad- y al haber presentado querrela disciplinaria ante esta autoridad judicial, siendo resuelta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Ibagué, denegando la misma. Descarta de cualquier manera una actuación de mala fe por parte del señor Juez Caballero Piraban.

### **Testimonios**

**Alba Cristina Morales Lozano.** Procuradora Judicial Penal. Dijo que, en representación del Ministerio Público, actuó en el proceso seguido en contra de Jorge Alexander Pérez Torres, desde septiembre de 2017 hasta la fecha en que rinde esta declaración. Dijo que, el proceso ha sido bastante accidentado por el número de abogados y Fiscales que han actuado en ese asunto, lo cual, de suyo, ha generado traumatismo significativo en el desarrollo del proceso; asegura que el tema probatorio también ha generado dificultades de orden legal; añade que se han presentado tres recusaciones en contra del Juez -Caballero Piraban-, acciones de tutela y recursos de toda índole; pide tener en cuenta que la Fiscalía, no designó reemplazo al doctor Alape Bernate, en el periodo vacacional del que disfrutó -febrero y marzo de 2023-; dijo que, esa entidad si solicitó el reemplazo del señor Fiscal 2 Especializado, sin ser atendido ese pedimento por la Dirección de Fiscalías. Refiere que el quejoso, ingresó como defensor del investigado en el mes de febrero de 2023, solicitando de entrada el aplazamiento de la diligencia que debió cumplirse el día 20 de ese mes y en forma posterior otras diligencias que simultáneamente no se realizarían por la inasistencia de la Fiscalía; dijo que, ha estado pendiente del desarrollo del proceso y considera que el actuar del Juez, se encuentra ajustado a derecho, como también el del Fiscal de la causa, quien estuvo atento al desarrollo de las audiencias.

**Stevens Andrés Rodríguez Montealegre.** De profesión abogado. En lo referente al proceso penal que diera origen a esta acción disciplinaria, dijo que actuó en algunas audiencias en representación del IMDRI -Ibagué-; dijo que, esa acción judicial, se ha visto truncada por las diferentes vicisitudes presentadas en el desarrollo del mismo; cuestiona la actitud de los abogados de la bancada de la defensa quienes de maneras sistemática renunciaban a la representación del señor Jorge Alexander Pérez Torres; dijo que el director del proceso, ha puesto todo su empeño por sacar adelante ese proceso pese a los problemas presentados -cambio de apoderados, aplazamientos, cambio de abogados por parte del municipio y el departamento. Considera que los obstáculos presentados en el proceso, en momento alguno se le pueden endilgar a la

Radicación 2023-00275  
Disciplinable: Diego Fernando Caballero Piraban  
Cargo: ex Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué  
Decisión: Terminación

judicatura sino a los abogados de la defensa quienes de manera velada han hecho uso de manera indebida de las herramientas previstas en la ley para el desarrollo del proceso; en cuanto a los aplazamientos de las diligencias, informa que las mismos se presentaban minutos antes de darse inicio a ese acto procesal.

**Alina Beatriz Caycedo Parra.** Abogada. Asesora Jurídica del Departamento del Tolima. Representa al ente territorial como víctima -desde el año 2019-; luego de hacer un recuento de la actuación judicial cumplida en el proceso penal seguido al señor Jorge Alexander Pérez Torres; dijo que, el continuo cambio de apoderados, ha generado traumatismos al desarrollo normal del proceso; en cuanto a la gestión del Fiscal Ariel Alape Bernate, señaló que compareció a los actos procesales programados por el Juez Caballero Piraban, cumpliendo a cabalidad con su función.

**Daniel Ricardo Hernández Martínez.** Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá -CTI-. Fiscal de Apoyo en el proceso seguido al señor Pérez Torres, en la Seccional Tolima; dijo que, fue designado en tal función -tema de colaboración- por parte del Fiscal General de la Nación; dijo que, fue citado a una audiencia en el año 2023, por parte del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué, sin comparecer a ninguna de ellas, pues solamente, su labor esa de colaboración, más no de intervención en ese proceso como lo haría el Fiscal titular; dijo que, la función del Fiscal de Apoyo, solo opera en el evento que el titular esté presente en el acto procesal para el cual se le convoca. Destaca la labor del Juez en ese proceso 'total actividad' y respetuoso de los términos. Observó desidia de la Fiscalía en el desarrollo de la actuación, por la parsimonia demostrada en la fase investigativa.

**Daniel Eduardo Cardona Soto.** Abogado. Ex funcionario judicial; representó al municipio de Ibagué en el proceso penal seguido en contra del señor Jorge Alexander Pérez Torres; dijo que, el quejoso inquirió al Juez de la causa la razón por la cual, se adelantaron investigaciones por parte del Juzgado averiguando por sus antecedentes, aspecto que le fue clarificado por el doctor Caballero Piraban al doctor Duarte; dejó en claro que, el Juez, hizo claridad en el sentido de excluir del proceso los documentos que daban cuenta de algunas investigaciones penales seguidos al doctor Jonathan. En cuanto a la intervención del Fiscal de Apoyo, dijo que, compareció a una audiencia, exponiendo al despacho, la razón por la cual, no podía intervenir en ese acto procesal -en razón a la no asistencia del Fiscal Titular-. Considera que, no hay razón valedera para cuestionar el actuar del Juez y el Fiscal, por cuanto el segundo de ellos, se encontraba en vacaciones entre febrero y marzo de 2023, sin designarse por parte de

Radicación 2023-00275  
Disciplinable: Diego Fernando Caballero Piraban  
Cargo: ex Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué  
Decisión: Terminación

las directivas de la Fiscalía el reemplazo del doctor Alape Bernate. Considera que la actuación del abogado Jonathan en el proceso, se trasladaron al plano personal y descontento con el Juez Caballero Piraban, las cuales, se circunscribieron dentro del respeto debido; considera que, ninguno abuso de su posición al interior del proceso; el uno como apoderado del investigado y el otro como director del proceso.

**Jorge Alexander Pérez Torres.** Imputado en el proceso penal adelantado en el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué. Dijo que, el disciplinable, no accedió al aplazamiento de la audiencia que, debió cumplirse el 28 de febrero de 2023, pese a la insistencia del doctor Jonathan Duarte y cuestiona el hecho, de haberle mantenido el defensor público designado previamente; considera desafortunado el comportamiento del Juez Caballero Piraban, quien vulnera de manera constante sus derechos fundamentales al no acceder a los pedimentos elevados por sus representantes judiciales, con el fin de examinar la actuación y ejercer en debida forma el derecho de defensa y debido proceso; rechaza la designación de un defensor de oficio, en atención a que, contaba con los suficientes recursos económicos para contratar un defensor de confianza. Considera irregular el comportamiento del servidor judicial, quien, en su sentir, de manera irregular, ordenó incorporar al proceso, asuntos privados de su defensor Jonathan Duarte -procesos penales-; cuestiona el hecho de no convocarse a las audiencias públicas al Fiscal de Apoyo designado en ese proceso para el periodo en que, el Fiscal Segundo Especializado de Ibagué, disfrutó del periodo vacacional -febrero y marzo de 2023-.

**Camilo Andrés Márquez Vela.** Abogado. Representante de víctimas del Ministerio del Deporte. Representa a la cartera anotada en el proceso seguido al señor Jorge Alexander Pérez Torres en el proceso seguido en el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué. Considera que, el actuar del titular de esa unidad judicial ha sido acorde a derecho; refiere la molestia del quejoso para con el señor Juez, por haber ordenado incorporar al proceso penal, copias de actuaciones judicial seguidas en contra del doctor Jonathan Miguel Durán Duarte; dio cuenta que, al momento de indagarse al Juez, la razón por la cual, se ordenó incorporar dicha documentación, se explicó a la audiencia, la razón por la cual, se procedió en tal sentido, quedando de esta manera, zanjado el tema; dejó en claro que, la bancada de la defensa, ha torpedeado el normal desarrollo del proceso; destacó que, el Juzgado ha sido respetuoso y garantistas con los intervinientes en ese asunto y que, si se han denegado los aplazamientos de las diligencias, ello se ha debido a los continuos aplazamientos solicitados por los antecesores del abogado Durán Duarte.

Radicación 2023-00275  
Disciplinable: Diego Fernando Caballero Piraban  
Cargo: ex Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué  
Decisión: Terminación

### **Cierre de investigación.**

Se dispuso en auto del 30 de agosto de 2024.

### **Alegatos precalificatorios.**

**Ariel Alape Bernate.** Ex Fiscal Segundo Especializado de Ibagué. Dijo que, su comportamiento al interior del proceso penal adelantado en el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué, no reviste connotación penal y que su actuar encuentra el aval respectivo con la resolución que le concedió vacaciones individuales entre los meses de febrero y marzo de 2023, fecha en las cuales, se programaron las audiencias públicas por parte del Juzgado de conocimiento; informa que, en efecto, no le fue designado por parte de la Dirección Seccional de Fiscalía del Tolima el reemplazo que, lo asistiera en ese lapso, situación de orden meramente administrativo que, corresponde resolverlo precisamente a la Dirección *“...quien se encarga del reemplazo para ejercer la actividad del cargo en que me encuentro en ese momento y lo cual desborda mis funciones y por ende dicha situación no es atribuible a la persona sino a la institución que, a través de sus directivos les compete remediar dicha situación que, como puse de presente mi novedad administrativa era de encargo en la que el suscrito no tiene ninguna injerencia en dicho ámbito administrativo...”*; pide a la Sala que, al momento de resolver de fondo la presente actuación disciplinaria valore con recto criterio los testimonios recaudados en la zona procesal correspondiente, donde se podrá evidenciar con la referida prueba que su actuar se ajustó a derecho, sin ponerse en tela de juicio su actuar como Fiscal de la causa.

**Diego Fernando Caballero Piraban.** Pide al despacho tener en cuenta lo manifestado en el escrito inicial que allegara al expediente, en el cual, se pronunció acerca de la actuación cumplida en el proceso que diera origen a esta acción disciplinaria; destaca que, en la actualidad, el quejoso Jonathan Miguel Durán Duarte, no se desempeña como defensor de confianza del señor Jorge Alexander Pérez Torres; dice que, el allí procesado, ha empleado como estrategia defensiva el continuo cambio de abogado, lo cual, genera tropiezos al desarrollo eficiente del proceso, por la necesidad de reprogramar la audiencias. Solicita a la Sala, valorar con recto criterio la prueba testimonial recaudada en la etapa de investigación, en especial

Radicación 2023-00275  
Disciplinable: Diego Fernando Caballero Piraban  
Cargo: ex Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué  
Decisión: Terminación

el testimonio de la señora Procuradora Judicial Penal que funge como tal en el proceso penal, la cual “...permite determinar que no se ha conculcado ninguna garantía o vulnerado ningún derecho fundamental, Por el contrario, siempre se ha obrado con total imparcialidad y en cumplimiento de los deberes encomendados...”. Culmina su escrito, solicitando el archivo de la actuación disciplinaria.

### III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

#### **Competencia**

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley 2430 de 2024 -Estatutaria de la Administración de Justicia- y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 1º de la Ley 2430 de 2024, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Diego Fernando Caballero Piraban -ex Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué- y Ariel Alape Bernate – ex Fiscal Segundo Especializado de Ibagué-.

#### **Marco Jurídico de la Decisión:**

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento,

Radicación 2023-00275  
Disciplinable: Diego Fernando Caballero Piraban  
Cargo: ex Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué  
Decisión: Terminación

mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

### **Caso Concreto**

Jonathan Miguel Durán Duarte, informó que, asumió la representación judicial del señor Jorge Alexander Pérez Torres, en una investigación de orden penal adelantada en el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué; dijo que, el 23 de febrero de 2023, el Juzgado de conocimiento, le reconoció personería como defensor de confianza del investigado; añadió que, el titular de esa unidad judicial, le negó la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para esa fecha, señalando que, podría vislumbrarse una dilación del proceso por parte de los profesionales del derecho que, han representado al investigado. Cuestionó dos aspectos que, en sentir, del quejoso y su prohijado, se han presentado al interior del proceso y que, constituyen falta disciplinaria, a saber: i) Violación de su derecho a la intimidad; por haber buscado el nombre del defensor en Google y manejar de manera irregular el expediente digital en cuanto a la incorporación de documentos que hace parte de la vida privada del quejoso Durán Duarte; ii) afectación del debido proceso, por no haber citado al fiscal de apoyo designado en el proceso penal a la audiencia de juicio oral. En cuanto al comportamiento del señor Fiscal Segundo Especializado, cuestionó su actuar por cuanto, no advirtió que, con ocasión al disfrute de su periodo vacacional -febrero a marzo de 2023 -, impediría la celebración de la audiencia de juicio oral.

### **Problema Jurídico**

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en el artículo 222 de la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de Diego Fernando Caballero Piraban -ex Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué- y Ariel Alape Bernate – ex Fiscal Segundo Especializado de Ibagué-.

### **Valoración Probatoria**

Los medios probatorios incorporados al expediente, informan que, la acción penal

Radicación 2023-00275  
Disciplinable: Diego Fernando Caballero Piraban  
Cargo: ex Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué  
Decisión: Terminación

adelantada en contra de Jorge Alexander Pérez Torres, en la cual el quejoso -Durán Duarte-, representaba como defensor de confianza al allí investigado, señalan que el 14 de septiembre de 2017, ante el Juzgado Octavo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad, se cumplió audiencia preliminar consistente en la legalización a la orden de allanamiento, legalización de captura, formulación de imputación y se impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario al señor Jorge Alexander Pérez Torres, decisión que fue recurrida y confirmada por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento en providencia del 20 de octubre de 2017.

El 25 de enero del año 2022, le fue asignada la carpeta al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado, fijando fecha para audiencia de formulación de acusación; el 13 de septiembre de 2022, se instaló la audiencia y se reconoció personería al abogado Wilson Pulido Cristancho, como defensor del procesado; así mismo, por solicitud del profesional, se suspendió la diligencia hasta el 20 de octubre de 2022; el 10 de octubre de 2022, el abogado Pulido Cristancho, renuncia a la representación judicial del investigado, motivada en su desacuerdo por el termino otorgado por el despacho para continuar con las diligencias.

El 20 de octubre de 2022 Jorge Alexander Pérez Torres, informó que, aún no designaba un abogado defensor, seguidamente el titular del Juzgado dejó constancia frente a la sistematicidad de la renuncia de los apoderados del procesado por lo que compulsó copias a efecto que se investigara la eventual ocurrencia del delito de Fraude Procesal. Finalmente se citó a las partes para el 8 de noviembre de 2022 a partir de las 8:30. a.m. En tal fecha, se instaló la audiencia y el Ministerio Público solicitó la preclusión del delito de cohecho por dar u ofrecer, teniendo en cuenta que, se había configurado el fenómeno de la prescripción; petición que fue coadyuvada por el delegado de la Fiscalía; El Juzgado accedió a la petición de preclusión, y luego se continuó con la audiencia de juicio oral por los demás tipos enrostrados. El 22 de noviembre de 2022, el despacho programó como fechas para la continuación del juicio oral las siguientes: veintiocho (28) de febrero de 2023, trece (13) y treinta (30) de marzo de 2023; veintiséis (26) de abril de 2023 ocho (08), nueve (09) y diez (10) de mayo de 2023; dieciocho (18), diecinueve (19) de mayo de 2023; veintitrés (23), veinticuatro (24), veinticinco (25) y veintiséis (26) de mayo de 2023; primero (01), dos (02), trece (13) y catorce (14) de junio de 2023; diecisiete (17) y dieciocho de agosto de 2023; veinticuatro (24), veintiocho (28) y veintinueve (29) de agosto de 2023; cuatro (04), cinco (05), once (11) y doce (12)

Radicación 2023-00275  
Disciplinable: Diego Fernando Caballero Piraban  
Cargo: ex Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué  
Decisión: Terminación

de septiembre de 2023.

El 28 de febrero de 2023, se reconoció personería para actuar al abogado Jonathan Miguel Duran Duarte como defensor de Jorge Alexander Pérez Torres, sin embargo, la diligencia no se adelantó debido a la inasistencia del delegado de la Fiscalía. El defensor solicitó un espacio de 75 días para prepararse, no obstante, se resolvió continuar con la diligencia el 6 de marzo de 2023. Para tal fecha, tampoco asistió la Fiscalía dado que su delegado se encontraba en periodo de vacaciones, por lo que no se adelantó la diligencia. La defensa dejó constancia sobre que se ordenó por parte del Despacho indagar algunas informaciones que fueron cargadas al expediente digital que considera como vulneradoras de sus garantías fundamentales, por lo que afirmó que presentaría las denuncias respectivas, así mismo, petitionó que se investigara al funcionario que realizó esta actividad en punto a si se extralimitó en sus funciones. El titular del Juzgado -Diego Fernando Cabello Piraban- ofreció las explicaciones correspondientes, y se procedió a desmontar la información señalada por el abogado de la defensa.

El 13 de marzo de 2023 se instaló audiencia la cual no pudo realizarse dado que el delegado Fiscal se encontraba en periodo de vacaciones, sin que el ente acusador designara un reemplazo. Por su parte la Defensa petitionó que se oficiara a un Fiscal de apoyo que fungiría como tal desde el 2018. Finalmente se convocó para el 30 de marzo de 2023 para continuar con las diligencias. Ese día la defensa informó sobre la imposibilidad del procesado de presentarse dado que fue capturado por otro proceso y se encontraba en trámite de diligencias preliminares. Bajo tales circunstancias se convocó para el 26 de abril de 2023.

El 26 de abril de 2023 se instaló la diligencia y, seguidamente, la defensa indicó que, solicitó a la Comisión de Disciplina Judicial que se investigaran las actuaciones adelantadas por el titular del Juzgado al interior del proceso, motivo por el que, consideró que debía apartarse del conocimiento de las diligencias. Dado que el señor Juez no se declaró impedido para conocer de la actuación, fue recusado por la defensa con base en el numeral 11 del artículo 56 del C.P.P, por considerar el profesional que se configuraba la causal teniendo en cuenta la querrela disciplinaria instaurada en su contra. La recusación no fue aceptada y se ordenó remitir las diligencias al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué para que se definiera el asunto.

Radicación 2023-00275  
Disciplinable: Diego Fernando Caballero Piraban  
Cargo: ex Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué  
Decisión: Terminación

Mediante auto del 8 de mayo de 2.023, la Sala Penal, se abstuvo de resolver la recusación planteada por la defensa del señor Jorge Alexander Pérez Torres, y en su lugar, ordenó enviar las diligencias antes el Juez 2° Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Ibagué, quien mediante auto del 9 de mayo de 2023 resolvió declarar infundada la recusación presentada por parte de la Defensa.

Por auto del 12 de mayo de 2023, se convocó para el 18 y 19 de mayo de 2023, a audiencia de juicio oral y se advirtió que, no se aceptaba el aplazamiento presentado por el abogado Jonathan Miguel Duran Duarte frente a dichos actos procesales. El 18 de mayo de 2023, se presentó como Fiscal 2 Especializada la doctora Myriam Carolina Arciniegas Acosta, quien indicó que, recién asumía la titularidad del despacho y no estaba al tanto de todas las carpeta que comprendían el proceso y que así mismo, aun se encontraba realizando entrega de su antiguo despacho Fiscal, por lo que tampoco se presentaría par el 19 de mayo de 2023, igualmente, puso de presente que para el mes de junio tenía un viaje previamente programado fuera del país. El titular del despacho indicó que se officiaría a la dirección Seccional de Fiscalías para poner de presente la situación procesal presentada y a partir de la respuesta, se tomarían las correspondientes determinaciones, ya sea que se tomara en consideración la opción de tener un Fiscal de Apoyo, por lo que se accedió al aplazamiento de la diligencia del 19 de mayo de 2.023; así mismo, a partir de la contestación que se ofreciera por parte del ente acusador, se determinaría la realización de las diligencias del mes de junio. Ante la respuesta obtenida, se convocó a audiencia el 25 de mayo de 2023, momento en el cual compareció el Fiscal de Apoyo, quien aclaró la situación frente a su participación en el proceso, por lo que se resolvió, suspender el acto y se reprogramó para el 17 de agosto de 2023.

El querellante, concretó los hechos disciplinables, en contra del señor Juez - Caballero Piraban- bajo dos aspectos, así:

**Violación del derecho a la intimidad.** Por haber buscado su nombre en el motor Google y manejar de manera irregular el expediente digital en cuanto a la incorporación de documentos que hace parte de su vida privada.

Bajo la perspectiva anotada, encuentra el despacho que, en momento alguno, se presentó violación del derecho a la intimidad por parte del señor Juez Primero Penal

Radicación 2023-00275  
Disciplinable: Diego Fernando Caballero Piraban  
Cargo: ex Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué  
Decisión: Terminación

del Circuito Especializado de Ibagué al quejoso Jonathan Miguel Duran Duarte, por haber buscado su nombre en Google e incorporar al proceso seguido en contra de su prohijado -Pérez Torres. copia de algunos expedientes penales seguidos en su contra.

La situación como tal, se presentó y lo corrobora no solo por lo manifestado por el disciplinable, sino por los testigos escuchados en declaración en la zona procesal correspondiente; el servidor judicial, fue enfático en señalar que, actuó en tal sentido en virtud de la praxis judicial y ante asuntos que han afectado derechos de otros profesionales del derecho, quienes han sido suplantados por “terceras personas”.

Lo señalado por el disciplinable es cierto y lo conoce esta Seccional; tanto así que, en la actualidad, se adelanta un proceso donde se suplantó a un abogado, quien fue despojado de sus datos personales, número de cédula y tarjeta profesional, debiéndose esclarecer por parte de esta autoridad judicial, la verdadera identidad del suplantado y evitar una eventual sanción al mediar una compulsión de copias por parte de un Juzgado de este distrito judicial, por una presunta falta disciplinaria en que pudo incurrir el inescrupuloso suplantador.

No solamente el Juez Caballero Piraban, ha acudido a la práctica cuestionada por el quejoso, otros Jueces de la especialidad penal, empezaron a advertir que, la sola información en la base de datos de la Unidad del Registro Nacional de Abogado, no resultaba suficiente, para determinar la vigencia de la tarjeta profesional, en especial por el hecho que podría suplantar o en aquellos eventos en los cuales, a través de la virtualidad, la persona privada de la libertad en su domicilio, pudiese litigar, como le ocurrió a otro funcionario en otro asunto. Ante tal contexto, se ha indicado que una forma de establecer, por lo menos frente al rostro actual de la persona o algún otro dato relevante, podría estar en la información pública, y una herramienta importante podría ser en el motor de búsqueda de Google, lo que ha conducido a que, en gran parte de los juzgados penales, se acuda a esta herramienta para evitar situaciones de suplantación y en algunas ocasiones establecer si hay alguna incompatibilidad con el ejercicio profesional de la abogacía.

Como no se obtuvo ninguna información que limitara su ejercicio profesional, el abogado siguió con su actividad al interior del proceso; no hubo ninguna afectación a la intimidad, en razón a que, finalmente, toda la información que se obtuvo se hizo de bases de información públicas en las cuales todas las personas tienen acceso, de ahí que no haya conculcación al derecho que señala el accionante.

Radicación 2023-00275  
Disciplinable: Diego Fernando Caballero Piraban  
Cargo: ex Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué  
Decisión: Terminación

Cabe destacar que, finalmente, el señor Juez, ordenó extraer del expediente digital los documentos referenciados por el profesional del derecho -quejoso-, en audiencia pública y en presencia de la señora agente del Ministerio Público -Alba Cristina Morales Lozano- y los demás asistentes presentes en la audiencia del 6 de marzo de 2023, sin objetarse por parte de ellos, el proceder del señor Juez.

**No convocar a la audiencia de juicio oral al Fiscal de Apoyo.**

Frente al hecho que, el señor Juez, no convocó al Fiscal de Apoyo, para que compareciera a la diligencia de juicio oral, ante la novedad de estar en periodo vacacional el Titular de la Fiscalía Segunda Especializada de Ibagué –Ariel Alape Bernate- lo cual, según lo dicho por el quejoso, vulneró el debido proceso y amerita sanción disciplinaria, dicha señalamiento, desde el punto de vista legal, no compromete la responsabilidad disciplinaria del disciplinable.

Daniel Ricardo Hernández Martínez -Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá -CTI-, en declaración y bajo la gravedad del juramento, informó que fue designado por el Fiscal General de la Nación de la época -Néstor Humberto Martínez- como Fiscal de Apoyo en el proceso seguido al señor Pérez Torres, en la Seccional Tolima; dijo que, la labor a cumplir, se circunscribía a colaborar con actividades investigativas, más no de intervenir en el proceso como lo haría el Fiscal titular; dijo que, la función del Fiscal de Apoyo, solo es permitida por la ley, en el evento que, el titular esté presente en la audiencia para el cual se le convoca, lo cual, hizo saber el Juez de conocimiento.

El despacho, corroboró tal situación, en la audiencia del 25 de mayo de 2023, en la cual, efectivamente el señor Fiscal, Hernández Martínez, señaló que el Juzgado, no estaba en la obligación de citarlo a ese tipo de actos procesales y que, además, su función era específica consistente en recaudar información y postular actividades de investigación ante los fiscales titulares y que, en gracia de discusión, sería el Fiscal principal quien debiera citarlo si fuera el caso, debiendo estar presente titular y suplente.

En ese orden de ideas, concluye el despacho que, ningún reproche desde el punto de vista disciplinario, merece el comportamiento del señor Juez investigado en este suceso disciplinario; se advierte que, se trataba de una actuación que, no le competía a él como director del proceso hacer; tampoco hubo afectación del debido proceso, toda vez que, las partes estaban enteradas de la realización de las audiencias y quien

Radicación 2023-00275  
Disciplinable: Diego Fernando Caballero Piraban  
Cargo: ex Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué  
Decisión: Terminación

debía tomar cartas en el asunto, para designar un Fiscal en reemplazo del titular, era precisamente, la Dirección Seccional de Fiscalía del Tolima.

Con relación al señor Fiscal Segundo Especializado de Ibagué Ariel Alape Bernate-, adujo que, por no advertir que disfrutaría de su periodo vacacional, durante los meses de febrero y marzo de 2023, torpedearía el normal desarrollo del proceso.

La inconformidad del quejoso, radicó en que, por la no asistencia del señor Fiscal Alape Bernate, a las audiencias programadas por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué, para los días 28 de febrero, 6 de marzo y 13 de marzo de 2023, obstaculizó el normal desarrollo de la actuación, al no haberse designado el correspondiente reemplazo.

En ese orden de ideas, encuentra el despacho que, mediante resolución 0081 del 7 de febrero de 2023, se le concedió al disciplinable el reconocimiento de vacaciones individuales por parte de la Subdirección de Apoyo Centro Sur (e) cuyo disfrute, inició el 21 de febrero de 2023 al 17 de marzo del mismo año. De otro lado, mediante resolución No. 0291 del 27 de abril de 2023, la cual se notificó al disciplinable el 2 de mayo siguiente, el señor Fiscal Alape Bernate, fue reubicado internamente con la novedad administrativa de encargo, pasando de la Fiscalía Segunda Especializada a la Fiscalía Séptima Especializada.

Conforme a lo antes dicho, se advierte que, evidentemente, en las fechas en que se debió cumplir la audiencia echada de menos por el quejoso, el señor Fiscal Alape Bernate, disfrutaba de su periodo vacacional el cual, venía entre otras cosas, aplazado de tiempo atrás, ante la interrupción de las mismas, por “necesidad del servicio”.

Contrario a lo señalado por el quejoso, tal novedad no fue pasada por alto, ni por el señor Juez de la causa, ni mucho menos por la señora Procuradora Judicial Penal - Alba Cristina Morales Lozano- quien al respecto señaló que, como agente del Ministerio Público, al advertir que, la Dirección Seccional de Fiscalía del Tolima, no designaba reemplazo a los Fiscales que disfrutaban de su periodo vacacional, optaron junto a los demás Procuradores Judiciales Penales, oficiar la Dirección de Fiscalías, advirtiendo que: *“...expresamos nuestra gran preocupación por cuanto a la fecha no se han suplido las vacantes, lo que ha ocasionado que las investigaciones se encuentras paralizadas y no se hayan podido realizar audiencias de juicio oral ante los Juzgados Penal del Circuito Especializados por casi tres meses, en su mayoría con personas privadas de*

Radicación 2023-00275  
Disciplinable: Diego Fernando Caballero Piraban  
Cargo: ex Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué  
Decisión: Terminación

*las libertad, conforme lo han dado a conocer los señores Jueces Penales del Circuito Especializados de las ciudad ...”.*

Para el evento que es tema de estudio, destaca la Sala que, la señora Procuradora Judicial, designada para el proceso penal, ofició directamente a la Dirección Seccional de Fiscalías, advirtiéndole que, desde finales de noviembre de 2022 *“...no se adelanta audiencia de juicio oral por causas atribuibles a la Fiscalía, situación que ya se había indiciado en oficio adiado 18 de abril del presente año -2023-...”*. Remató su escrito la señora Procuradora, solicitando a la Dirección Seccional de Fiscalía del Tolima *“...la definición clara de qué delegado de la Fiscalía actuará como titular del ente acusador y se coordine la asistencia de un Fiscal de Apoyo, para que se le informe oportunamente las audiencias, además se cubran con anticipación las situaciones administrativas que se puedan presentar -periodos vacacionales-...”*.

Para la Sala queda en claro que, ciertamente para las fechas en que se debió cumplir la audiencia de juicio oral al interior del proceso seguido al señor Jorge Alexander Pérez Torres, el Fiscal de la causa -Ariel Alape Bernate- disfrutaba del periodo vacaciones comprendido entre 21 de febrero de 2023 al 17 de marzo del mismo año y por problemas meramente estructurales de funcionamiento del aparato Fiscal, no se designó en ese lapso, reemplazo que, supiera la vacancia del titular de esa unidad judicial.

Tal problemática -designación de reemplazo- se presentó en la Fiscalía Segunda Especializada de Ibagué situación idéntica se presentó en la Fiscalía Séptima Especializada de Ibagué; en el escrito referido por la señora Coordinadora de las Procuradurías Judiciales Penales, de fechas 18 de abril de 2023, enviado a la Directora Seccional de Fiscalías, se advirtió que: *“...los aplazamientos de audiencia atribuibles a la Fiscalía 7 Especializada, prontamente generaran libertades por vencimiento de términos ....anticipamos la necesidad que se informe a nivel central esta situación para que se provea su reemplazo, amén de que no queremos que se remita la suerte que corrió ese proceso en el mes de febrero de 2023, donde se aplazaron 3 sesiones de audiencia de juicio oral porque el doctor Ariel Alape Bernate, salió a vacaciones y no se designó reemplazo, pese a los requerimientos del Juez de las partes intervinientes...”*.

En consecuencia, considera la Sala que, no se configura falta disciplinaria por parte del servidor judicial vinculado a este suceso disciplinario, con relación a los hechos que dieran origen a la acción disciplinaria, pues como quedara demostrado, la situación de orden administrativa, relacionada con el disfrute de su periodo

Radicación 2023-00275  
Disciplinable: Diego Fernando Caballero Piraban  
Cargo: ex Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué  
Decisión: Terminación

vacacional, sin designársele reemplazo transitorio es esa lapso, es una situación ajena a su rol funcional; es un rol que corresponde suplirlo a la Dirección Seccional de Fiscalía y no a sus agentes Fiscales.

Encontrándose reunidos los requisitos para ordenar la terminación del procedimiento disciplinario y disponer el archivo de las diligencias a favor de Diego Fernando Caballero Piraban -ex Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué- y Ariel Alape Bernal – ex Fiscal Segundo Especializado de Ibagué-, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden señalan lo siguiente:

***“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”.***

***“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.***

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

#### **IV. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de Diego Fernando Caballero Piraban -ex Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué- y Ariel Alape Bernal – ex Fiscal Segundo Especializado de Ibagué-, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

Radicación 2023-00275  
Disciplinable: Diego Fernando Caballero Piraban  
Cargo: ex Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué  
Decisión: Terminación

**SEGUNDO**: **NOTIFÍQUESE** a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

**TERCERO**. **EN FIRME** lo decidido, archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALBERTO VERGARA MOLANO**

Magistrado

**JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN**

Magistrada

**JAIME SOTO OLIVERA**

Secretario

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano

Magistrado

Consejo Seccional De La Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera

Secretaria Judicial

**Comisión Seccional  
De Disciplina Judicial  
Ibague - Tolima**

**July Paola Acuña Rincon  
Magistrada  
Comisión Seccional  
De 003 Disciplina Judicial  
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4ad5f593927ca70c98abfe97acfa3d63d7526e9e01e329fb10e62f4cbada0d**

Documento generado en 01/11/2024 09:46:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**